



EXPEDIENTE ACAP 056-2011
MIGUEL ABAD BONILLA
MUNICIPIO DE EL CHARCO (N)

RESOLUCIÓN No. _____

12 NOV 2025

699



"Por medio de la cual se liquida la novena unidad de corta y se concede autorización para el aprovechamiento forestal persistente de la décima unidad de corta y se adoptan otras determinaciones"

12 NOV 2025

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, por medio de Resolución 953 del 23 de diciembre de 2011, se autorizó un permiso de aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas al señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.267.676 expedida en Palmira (V), en el terreno denominado SAN MIGUEL, ubicado en la Quebrada El Ceibo, jurisdicción del Municipio de El Charco (N), con coordenadas geográficas 2°31'22" de Latitud Norte y 70°12'50" de Longitud Oeste, cuya extensión es de 8.897 Hectáreas, dentro del expediente del trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente radicado con No. **ACAP-056-2011**.

Que, de forma sucesiva dentro del expediente ACAP-056-2011, se han expedido los siguientes Actos Administrativos: Resolución 231 del 17 de abril de 2013, por medio de la cual se liquida la primera unidad y se autoriza la segunda, Resolución 232 del 20 de abril de 2014, por medio de la cual se liquida la segunda unidad y autoriza la tercera, Resolución 155 del 7 de marzo de 2016, por medio de la cual se liquida la tercera unidad y autoriza la cuarta, Resolución 253 del 26 de febrero de 2018, por medio de la cual se liquida la cuarta unidad y autoriza la quinta, Resolución 093 del 14 de marzo de 2023, por medio de la cual se liquida la quinta unidad y autoriza la sexta, Resolución 766 del 24 de noviembre de 2023, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA**, en donde se decide no reponer y confirmar en su integridad la Resolución 093 del 14 de marzo de 2023. Finalmente, por medio de Resolución 136 del 16 de abril de 2024, se liquida la sexta unidad y autoriza la novena.

Que, el señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA**, interpuso solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución 093 del 14 de marzo de 2023, la cual fue resuelta por medio de Resolución 154 del 20 de marzo de 2025, la cual resuelve *Negar la solicitud de revocatoria directa y confirmar en su totalidad las actuaciones administrativas incorporadas en el expediente ACAP-056-2011, adelantadas contra el señor Miguel Abad Bonilla Cacierra*. La cual fue debidamente notificada el día 3 de abril de 2025.

Que, el día 15 de enero de 2025, la señora **EMMA ESPINOSA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.436.177 de Guapi (Cauca), en calidad de apoderada del señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA**, presenta solicitud de liquidación de la novena unidad de corta y autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente de la Décima unidad, y anexa la siguiente documentación:

- CD inventario altura total y comercial al 100%.



- Resolución 253 del 23 de diciembre de 2011.
- Resolución 231 del 17 de marzo de 2013.
- Resolución 232 del 10 de abril de 2014.
- Resolución 115 del 7 de marzo de 2015.
- Resolución 253 del 26 de febrero de 2018.
- Resolución 093 del 14 de marzo de 2023.
- Resolución 766 del 24 de noviembre 2023.
- Resolución 136 del 16 de abril 2024.
- Respuesta Verificación de las Coordenadas 6 hasta la 15.
- Poder autenticado para solicitar la Décima Unidad de Corta.
- Saldos volúmenes por especies Plataforma VITAL.
- Copia Informes control y monitoreo año 2024.
- RUT a nombre del señor Miguel Abad Bonilla Cacierra.
- Copia de Escritura Pública No. 39 del 19 de julio de 1989.
- Certificado de Libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 252-23481.

Que, en atención a la solicitud, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, realizó visita de inspección ocular el día 18 de marzo de 2025, resultado que fue plasmado en el **Informe Técnico No. 028 del 20 de marzo de 2025**, el cual hace parte íntegra del presente Acto Administrativo

Que, mediante oficio del día 25 de abril de 2025, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica, requiere al señor Miguel Abad Bonilla C, se realicen algunos ajustes a su solicitud.

Que, el día 29 de abril de 2025, el señor Miguel Abad Bonilla C, presenta los ajustes solicitados para lo cual anexa memoria USB que contiene Tabla de resumen con lo requerido.

Que, después de evaluada la documentación aportada dentro del expediente referido, mediante **Concepto Técnico No. 017-2025 del 19 de agosto de 2025**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

Que el señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.267.676 expedida en Palmira (Valle del Cauca), mediante escrito radicado el 4 de octubre de 2011 solicitó autorización de aprovechamiento forestal persistente ante CORPONARIÑO, en el predio denominado **San Miguel**, ubicado en el Paraje Quebrada El Ceibo jurisdicción del municipio de El Charco, Departamento de Nariño, cuya extensión es de 8.897 hectáreas, de los cuales se solicitaron 5.355 hectáreas para aprovechar productos forestales con fines comerciales de las especies Chanul (*Sacoglottis procera*), Machare (*Symphonia globuliera*), Cedro (*Cedrela odorata*) Carra (*Huberodendron patinoi*) Cuangare (*Dialyanthera gracilipe*), Sande (*Brosimun utile*) y Sebo (*Virola sp.*). Por un periodo de quince (15) años, en quince (15) unidades de corta anual.

2. ANTECEDENTES

2.1 APROVECHAMIENTOS PREVIOS

Que mediante Resolución N° 953 del 23 de diciembre de 2011, se otorgó permiso para el aprovechamiento forestal persistente mayor a 20 hectáreas y se autorizó la primera unidad de corta anual al señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.267.676 de Palmira (Valle) para que en el término de un (1) año aprovechara la primera unidad de corta anual correspondiente a 357 hectáreas y aproveche la cantidad de 52.122 metros cúbicos de madera en bruto y movilizará 26.061 m³ de madera elaborada de las siguientes especies y volumen:



ESPECIES	Nombre Científico	Volumen Bruto (m³)	Volumen Elaborado a movilizar (m³)
Carra	<i>Huberodendron patinoi</i>	6.622	3.311.0
Machare	<i>Symphonia globuliera</i>	1.548	774.0
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	11.810	5.905.0
Chanul	<i>Sacoglottis procera</i>	12.130	6.065
Cuangare	<i>Dialyanthera gracilipe</i>	12.161	6.080.5
Sande	<i>Brosimun utile</i>	7.827	3.913.5
Sebo	<i>Virola sp.</i>	24	12.0
TOTALES		52.122	26.061

Que a través de la Resolución 231 del 17 de abril de 2013, se autorizó la segunda unidad de corta anual correspondiente a 353 hectáreas, al señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA** identificado con cedula de ciudadanía número 16.267.676 de Palmira (Valle), donde se le autorizaron 52.174 metros cúbicos brutos, y movilizara 26.087 metros cúbicos de madera elaborada en el término de un año (1) y aprovechara las siguientes especies y volumen.

ESPECIES	Nombre Científico	Volumen Bruto (m³)	Volumen Elaborado a movilizar (m³)
Chanul	<i>Sacoglottis procera</i>	12.135	6.067.5
Cuangare	<i>Dialyanthera gracilipe</i>	12.212	6.106.0
Sande	<i>Brosimun utile</i>	12.930	6.465
Sajo	<i>Camptosperma panmensis</i>	12.700	6.350.0
Tangare	<i>Carapa guianensis</i>	2.197	1.098.5
TOTALES		52.174	26.087

Que a través de la Resolución 232 del 10 de abril de 2014, se autorizó la tercera unidad de corta anual correspondiente a 352,5 hectáreas, al señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA** identificado con cedula de ciudadanía número 16.267.676 de Palmira (Valle) donde se le autorizaron 45.300 metros cúbicos brutos, y movilizara 22.650 metros cúbicos de madera elaborada en el término de un año (1) y aprovechara las siguientes especies y volumen.

ESPECIES	Nombre Científico	Volumen Bruto (m³)	Volumen Elaborado a movilizar (m³)
Chanul	<i>Sacoglottis procera</i>	12.700	6.350.0
Cuangare	<i>Dialyanthera gracilipe</i>	12.600	6.300.0
Sande	<i>Brosimun utile</i>	7.500	3.750.0
Sajo	<i>Camptosperma panmensis</i>	12.500	6.250.0
TOTALES		45.300	22.650

Que a través de la Resolución 155 del 7 de marzo de 2016, se autorizó la cuarta unidad de corta anual correspondiente a 355 hectáreas, al señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA** identificado con cedula de ciudadanía número 16.267.676 de Palmira (Valle), donde se le autorizaron 64.904 metros cúbicos brutos, y movilizara 32.452 metros cúbicos de madera elaborada en el término de un año (1) y aprovechara las siguientes especies y volumen.

ESPECIES	Nombre Científico	Volumen Bruto (m³)	Volumen Elaborado a movilizar (m³)
Carra	<i>Huberodendron patinoi</i>	2.993	1.496.0
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	3.224	1.612.0
Cuangare	<i>Dialyanthera gracilipe</i>	19.080	9.540
Sande	<i>Brosimun utile</i>	16.033	8.107
Sajo	<i>Camptosperma panmensis</i>	23.574	11.787
TOTALES		64.904	32.452

Que a través de la Resolución 253 del 26 de febrero de 2018, se autorizó la quinta unidad de corta anual correspondiente a 355 hectáreas, al señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA** identificado con cedula de ciudadanía número 16.267.676 de Palmira (Valle), donde se le autorizaron 51.856 metros cúbicos brutos, y movilizara 25.928 metros cúbicos de madera elaborada en el término de un año (1) y aprovechara las siguientes especies y volumen.

ESPECIES	Nombre Científico	Volumen Bruto (m³)	Volumen Elaborado a movilizar (m³)
Chanul	Sacoglottis procera	4.960	2.480.0
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	16.938	8.469.0
Sande	Brosimun utile	9.446	4.723.0
Sajo	Camptosperma panmensis	20.512	10.256.0
TOTALES		51.856	25.928

Que a través de la Resolución 093 del 14 de marzo de 2023, se autorizó la sexta unidad de corta anual correspondiente a 350 hectáreas, al señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.267.676 de Palmira (Valle), donde se le autorizaron 58.278 metros cúbicos brutos, y movilizara 25.415 metros cúbicos de madera elaborada en el término de un año (1) y aprovechara las siguientes especies y volumen.

ESPECIES	Nombre Científico	Volumen Bruto (m³)	Volumen Elaborado a movilizar (m³)
Chanul	Sacoglottis procera	3.577	1.305,5
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	23.666	9.776,5
Sande	Brosimun utile	25.788	12.365,5
Cedro	Cedrela odorata	5.247	1.967.5
TOTALES		58.278	25.415

Que además mediante la Resolución 093 del 14 de marzo de 2023, en su Artículo tercero se estipuló **"ORDENAR LA ANULACION** de las **unidades de corta 7 y 8** contemplada en el Plan de Manejo Forestal del expediente ACAP 056 de 2011, toda vez que el peticionario ha realizado el aprovechamiento parcial de las mismas, sin contar con la respectiva autorización de CORPONARIÑO. De acuerdo con lo anterior, en caso de solicitud de aprovechamiento forestal respecto de estas UCAs, las mismas no serán objeto de autorización por parte de esta autoridad ambiental"; por lo cual estas unidades no serán aprovechadas y se consideran liquidadas.

Que el acto administrativo 093 de 2023, señala en el aparte 5. Evaluación información de la visita lo siguiente:

"El informe manifiesta que esta quinta unidad fue aprovechada en su totalidad más, sin embargo, se pudo observar que las personas que estaban realizando el aprovechamiento forestal persistente han realizado actividad de corta entre la séptima y octava unidad de corta aproximadamente unos 45.000 m3 entre las dos unidades de corta, debe tenerse en cuenta para la próxima solicitud hacer estos descuentos de volúmenes aprovechados entre la séptima y octava unidad de corta".

Que a través de la Resolución 136 del 16 de abril de 2024, se autorizó la novena unidad de corta anual correspondiente a 357 hectáreas, al señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.267.676 de Palmira (Valle), donde se le autorizaron 57.819 metros cúbicos brutos, y movilizara 3.455 metros cúbicos de madera elaborada en el término de un año (1) y aprovechara las siguientes especies y volumen.

ESPECIES	Nombre Científico	Volumen Bruto (m³)	Volumen Elaborado a movilizar (m³)
Cedro	Cedrela odorata	3.054	378
Chanul	Sacoglottis procera	2.458	146
Sande	Brosimun utile	16.173	929
Cuangare	Dialyanthera gracilipe	32.679	2.002
TOTALES		54.364	3.455

Que el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 establece "Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuara la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejara constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario".



2.2 INFORMACIÓN REFERENTE A INFORMES DE VISITAS DE SEGUIMIENTO DE CADA UNA DE LAS UCAs OTORGADAS

Que durante la vigencia de la Resolución N°953 de 2011, CORPONARIÑO, efectuó la visita de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización del aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en el informe técnico de control y monitoreo de fecha 9 de mayo de 2012, efectuada por el técnico operativos **JORGE ANTONIO GONGORA** en el que se informa del cumplimiento satisfactorio de la primera unidad de corta. Cabe aclarar que en esa época se realizaba un solo control y seguimiento a los aprovechamientos forestales.

Que, en el informe de seguimiento realizado, se resalta que se ha cumplido con el PMF, el cual determino quince (15) unidades de corta anual, siendo aprovechada la primera unidad realizando entresacas por sistemas de corta selectiva siguiendo las recomendaciones de la Resolución 953 de 2011, respetando las áreas no aprovechables.

Que durante la vigencia de la Resolución N° 231 de 2013, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 16 de octubre de 2013 y 17 de abril de 2014 efectuadas por el Técnico Operativo **FREDDY MILLER VALENTIERRA**, en las que se informa del cumplimiento satisfactorio de la unidad de corta.

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados, se resalta que se ha cumplido con el PMF, siendo aprovechada la segunda unidad realizando entresacas por sistemas de corta selectiva siguiendo las recomendaciones de la Resolución N° 231 de 2013, respetando las áreas no aprovechables.

Que durante la vigencia de la Resolución N° 232 de 2014, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 16 de octubre de 2014 y 15 de abril de 2015 efectuadas por el Técnico Operativo **FREDDY MILLER VALENTIERRA**, en las que se informa del cumplimiento satisfactorio de la unidad de corta.

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados, se resalta que se ha cumplido con el PMF, siendo aprovechada la tercera unidad realizando entresacas por sistemas de corta selectiva siguiendo las recomendaciones de la Resolución N° 232 de 2014, respetando las áreas no aprovechables.

Que durante la vigencia de la Resolución N° 155 de 2016, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 07 de septiembre de 2016 y 10 de marzo de 2017 efectuadas por el Técnico Operativo **FREDDY MILLER VALENTIERRA**, en los que se informa del cumplimiento satisfactorio de la unidad de corta.

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados, se resalta que se ha cumplido con el PMF, siendo aprovechada la cuarta unidad realizando entresacas por sistemas de corta selectiva siguiendo las recomendaciones de la Resolución N° 155 de 2016, respetando las áreas no aprovechables.

Que durante la vigencia de la Resolución N° 253 de 2018, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 28 de agosto de 2018 y 28 de febrero de 2019, efectuadas por el Técnico Operativo **DARWIN JENNER VALLECILLA RIASCO**, en los que se informa del cumplimiento satisfactorio de la unidad de corta.

Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados, se resalta que se ha cumplido con el PMF, siendo aprovechada la quinta unidad realizando entresacas por sistemas de corta selectiva siguiendo las recomendaciones de la Resolución N° 253 de 2018, respetando las áreas no aprovechables.

Que atendiendo la Resolución 0211 del 2022 "Por medio de la cual se suspende un procedimiento administrativo dentro del expediente ACAP 056 de 2011", y memorando 459 del 2022 los señores **HAROLD RODRIGO YELA y JORGE ANTONIO GONGORA**, realizaron la visita de inspección ocular el día 14 de julio de 2022 con el usuario señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA**, resultado de la visita el informe manifiesta que la quinta unidad fue aprovechada en su totalidad, pero además se observó actividades de aprovechamiento forestal persistente sobre la unidades de corta séptima y octava de aproximadamente unos 45.000 metros cúbicos entre las dos unidades de corta.

Que mediante auto No 748-1 del 13 de diciembre de 2022 se inició proceso sancionatorio en contra del señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA** identificado con cedula de ciudadanía 16.267.676 de Palmira, por el aprovechamiento en exceso no autorizado en la quinta unidad de corta anual, aprovechamiento realizado sobre las unidades de corta 7 y 8 como se menciona en el informe de visita del 14 de julio de 2022; sancionatorio ambiental contenido en el expediente PSCAP 080-22.

Que durante la vigencia de la Resolución N° 093 del 14 de marzo de 2023, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 12 de octubre de 2023 y 18 de diciembre de 2023, efectuadas por los Técnicos Operativos **DARWIN JENNER VALLECILLA RIASCO y ANGIE PERLAZA HURTADO**, en los que se informa del cumplimiento satisfactorio de la unidad de corta. En los dos (2) informes de seguimiento realizados, se resalta que se ha cumplido con el PMF, siendo aprovechada la sexta unidad realizando entresacas por sistemas de corta selectiva siguiendo las recomendaciones de la Resolución N° 093 de 2023, respetando las áreas no aprovechables.

Que una vez se puso en firme la Resolución 093 del 14 de marzo de 2023, en su Artículo tercero establece "**ORDENAR LA ANULACION** de las **unidades de corta 7 y 8** contemplada en el Plan de Manejo Forestal del expediente ACAP 056 de 2011, toda vez que el peticionario ha realizado el aprovechamiento parcial de las mismas, sin contar con la respectiva autorización de CORPONARIÑO. De acuerdo con lo anterior, en caso de solicitud de aprovechamiento forestal respecto de estas UCAs, las mismas no serán objeto de autorización por parte de esta autoridad ambiental"; el permisionario presenta recurso de reposición mediante oficio de fecha 29 de marzo de 2023, solicitando **Primero**: "Que no se anulen las resoluciones 253 y 253C del 28 de febrero de 2018, y en consecuencia, no se apertura proceso sancionatorio en contra del permisionario, sino que se aplique una imposición menos gravosa, atendiendo a los postulados de buena fe y colaboración administrativa en todo momento", y **Segundo**: "Que se abstengan de anular las unidades de corta 7 y 8 contempladas en el plan de aprovechamiento forestal (ACAP 056/2011) teniendo en cuenta que la orden de anulación de baso en datos erróneos emitidos por funcionarios de CORPONARIÑO".

Que, mediante Resolución 766 del 24 de noviembre de 2023, se da respuesta al recurso de reposición ordenando **no reponer y confirmar en su integridad la Resolución 093 del 14 de marzo de 2023**; que ordena la anulación de las **unidades de corta 7 y 8**; por lo cual estas **NO** serán objeto de autorización.

Que mediante la Resolución N° 015 del 12 de marzo de 2024 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cesación de un Proceso sancionatorio ambiental", se resuelve proceso sancionatorio en contra del señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA** identificado con cedula de ciudadanía 16.267.676 de Palmira, que dio inicio mediante Auto No 748-1 del 13 de diciembre de 2022 y está contenido en el expediente PSCAP 080-22. Resolución en la cual se **DECLARA LA CESACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor Miguel Abad Bonilla.

Que, mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2024, el señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.267.676 expedida en Palmira (Valle), presenta solicitud de revocatoria directa al **Artículo 3 de la Resolución 093 del 14 de marzo de 2023**, en relación a la orden de anulación de las unidades de corta 7 y 8.

Que durante la vigencia de la Resolución N° 136 del 16 de abril de 2024, CORPONARIÑO, efectuó las visitas de control y monitoreo al predio a fin de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de aprovechamiento forestal, tal como se evidencia en los informes técnicos de control y monitoreo de fechas 18 de octubre de 2024 y 17 de marzo de 2025 efectuadas por el Técnico Operativo **DARWIN JENNER VALLECILLA RIASCO** en los que se informa del cumplimiento satisfactorio de la unidad de corta.



Que en los dos (2) informes de seguimiento realizados, se resalta que se ha cumplido con el PMF, siendo aprovechada la novena unidad realizando entresacas por sistemas de corta selectiva siguiendo las recomendaciones de la Resolución N° 136 de 2024, respetando las áreas no aprovechables.

Que el día 2 de septiembre de 2024, se llevó a cabo el Comité de Conciliación y Prevención del Daño Antijurídico, en el cual se analizó la posibilidad de declarar la revocatoria directa de la **Resolución 093 del 14 de marzo de 2023**, cuyo artículo tercero establece: "**ORDENAR LA ANULACIÓN de las unidades de corta 7 y 8** contempladas en el Plan de Manejo Forestal del expediente ACAP 056 de 2011". En el marco de la discusión, se plantearon dos alternativas: la primera consiste en proceder con la revocatoria directa; la segunda, en abstenerse de emitir respuesta hasta tanto se cuente con el inventario de lo aprovechado en dichas unidades de corta y se realice la visita técnica de verificación correspondiente. Como conclusión, el Comité acordó solicitar el criterio jurídico de la doctora Claudia Vela y el concepto de la Oficina de Control Interno, con el fin de contar con mayores elementos de análisis, y dar continuidad al tratamiento del asunto en una próxima sesión.

Que el día 2 de septiembre de 2024, se llevó a cabo el Comité de Conciliación y Prevención del Daño Antijurídico en el cual se dio continuidad al análisis de la posibilidad de declarar la revocatoria directa de la **Resolución 093 del 14 de marzo de 2023**. Como conclusión, el Comité acordó darle continuidad al comité con la presencia de control interno el día 12 de septiembre del 2024, solicitar a control interno un concepto de la evolución de la investigación en contra de los funcionarios que participaron de las visitas y los permisos de aprovechamiento forestal, programar una visita técnica para verificar el volumen total de las unidades de corta y si es el caso suspender la autorización de aprovechamiento forestal persistente, y solicitar a SUBCEA emitir un concepto técnico de viabilidad o no de la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor Miguel Bonilla.

Que el día 12 de septiembre del 2024, se llevó a cabo el Comité de Conciliación y Prevención del Daño Antijurídico en el cual se dio continuidad al análisis de la posibilidad de declarar la revocatoria directa de la **Resolución 093 del 14 de marzo de 2023**, con la participación de Control Interno. Como conclusión, el Comité acordó negar la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor Miguel Bonilla, para lo cual se realizará el acto administrativo plasmando esta decisión.

Que el día 4 de diciembre del 2024, se llevó a cabo el Comité de Prevención del Daño Antijurídico en el cual se analizó la autorización de aprovechamiento forestal persistente del señor Miguel Bonilla correspondiente al ACAP 056/2011, en relación a la posibilidad de suspender la expedición de salvoconductos y/o la autorización para el aprovechamiento forestal, teniendo en consideración la denuncia del Gobernador sobre el Autorizado. Como conclusión, el Comité acordó conformar el comité jurídico y técnico para revisar en su integridad el expediente del señor Miguel Bonilla relacionado con la autorización de aprovechamiento forestal persistente y hacer entrega del informe producto de esta evaluación.

Que, mediante oficio de fecha 15 de enero de 2025, la señora **EMNA ESPINOSA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 25.436.177 expedida en Guapi (Cauca), en calidad de **APODERADA** del señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.267.676 expedida en Palmira (Valle), entregó en la sede satélite de El Charco del Centro Ambiental Costa Pacífica, solicitud de liquidación de la novena unidad de corta anual y autorización de la décima unidad de corta, de acuerdo con lo planificado en el Plan de Manejo Forestal, anexando el inventario forestal en USB y documentos respectivos.

Que en fecha 18 de marzo de 2025, en atención a la solicitud los técnicos operativos del Centro Ambiental Costa Pacífica **DARWIN JENNER VALLECILLA RIASCO** y **ANGIE PERLAZA HURTADO**, realizaron la visita de inspección ocular para verificar en campo el inventario forestal al 100% de la décima unidad de corta anual, y verificar las coordenadas presentadas de acuerdo a la verificación de la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, información contenida en el informe técnico de fecha 20 de marzo de 2025, se inspeccionó y verificó en campo por parte del personal técnico adscrito al CACP; la información suministrada por el permisionario, donde se evidencio la décima unidad de corta anual en su coordenadas e inventarios correspondientes.

Que, mediante Resolución 154 del 20 de marzo de 2025, se da respuesta a la solicitud de revocatoria directa al **Artículo 3 de la Resolución 093 del 14 de marzo de 2023**, negando la solicitud presentada, y confirmando en su totalidad las actuaciones administrativas incorporadas al expediente ACAP 056/2011.

Que, desde la sede satélite de El Charco se traslada la solicitud hasta la sede de Tumaco del Centro Ambiental Costa Pacífica, los documentos fueron radicados en la sede de Tumaco el día 21 de marzo de 2025. Una vez revisados los documentos entregados en la solicitud, se evidencia algunos ajustes a realizar en el segundo informe de control y monitoreo y el informe de visita de inspección ocular; por lo cual se solicita por correo electrónico el día 28 de marzo realizar los respectivos ajustes.

Que el día 9 de abril de 2025, desde la sede satélite de El Charco se envían ajustes realizados a los informes de control y monitoreo y visita de inspección ocular, una vez revisados se observa que el informe de control y monitoreo se encuentra subsanado, pero el informe de visita de inspección ocular requiere ajustes, por lo cual mediante correo electrónico el día 10 de abril de 2025 se solicita realizar los ajustes requeridos. El día 22 de abril de 2025, desde la sede El Charco se envían los ajustes al informe de visita de inspección ocular vía correo electrónico, al revisar se consideran subsanados.

Que, revisado el inventario forestal se observa inconsistencias en los valores totales; por lo cual, se solicita al permisionario mediante oficio de fecha 25 de abril de 2025, efectuar los ajustes respectivos. Los ajustes solicitados fueron presentados el día 29 de abril de 2025, después de la revisión se considera subsanadas las inconsistencias.

Que mediante oficio radicado el día 2 de mayo de 2025 el Centro Ambiental Costa Pacífica (CACP), realiza la entrega del expediente ACAP 056/2011, con el fin de dar visto bueno por parte de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, al concepto de la décima unidad de corta anual.

Que, mediante oficio del 30 de mayo de 2025, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental realizó la entrega del expediente ACAP 056/2011 a la Dirección General, con el propósito de que se impartan directrices respecto a la viabilidad de continuar con la solicitud correspondiente a la décima unidad de corta. Lo anterior, considerando que aún se encuentra pendiente la conformación del comité jurídico y técnico encargado de revisar integralmente dicho expediente, así como la entrega del informe resultante de dicha evaluación.

Que la Dirección General, mediante Memorando N° 022 del 5 de junio de 2025, convoca a comité técnico jurídico para el día 13 de junio de 2025, con el fin de revisar en su totalidad el expediente ACAP 056/2011, y establecer directrices respecto a la viabilidad de continuar con la solicitud correspondiente a la décima unidad de corta.

Que el día 13 de junio del 2025, se llevó a cabo el Comité Técnico Jurídico en el cual se analizó el expediente ACAP 056/2011 con el fin de determinar si se da continuidad o se niega el aprovechamiento forestal. Como conclusión, el Comité determino proceder a liquidar el aprovechamiento forestal persistente de la Novena Unidad de Corta Anual otorgada mediante Resolución No. 136 del 16 de abril de 2024, en el predio denominado San Miguel, ubicado en jurisdicción del municipio de El Charco, y continuar con la evaluación del aprovechamiento de la Décima Unidad de Corta anual. Se anota que si no se deja acceder a realizar las visitas de control y monitoreo se debe suspender la autorización de aprovechamiento forestal.

Que, mediante Memorando N°794 del 15 de julio de 2025, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental realizó observaciones al expediente ACAP 056/2011 de aprovechamiento forestal persistente, dirigido al Centro Ambiental Costa Pacífica.

Que el día 29 de julio de 2025, el Centro Ambiental Costa Pacífica solicita verificación de coordenadas a la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, para verificar las coordenadas de la unidad de manejo, de la Décima unidad de corta de acuerdo al Plan de Manejo Forestal y de las coordenadas de la Décima unidad de corta tomadas durante la visita de campo.

Que el día 15 de agosto de 2025, la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, envía respuesta a la verificación de coordenadas constatando que el área de aprovechamiento se encuentra en el municipio de El Charco, que las coordenadas de la Décima UCA se encuentran dentro de la Unidad de Manejo y concuerdan con las reportadas en el Plan de Manejo Forestal. Las coordenadas de la Décima UCA tomadas en campo presentan un área de 390,53 hectáreas. Por otra parte, no se presenta traslape con Áreas Protegidas – SINAP, no traslapa con Ecosistemas Estratégicos, no traslapa con Áreas Complementarias para la Conservación y no traslapa con Áreas de Importancia Ambiental. Presenta traslape con El Consejo Comunitario Pro-Defensa del Río Tapaje y Zonas de Reserva Forestal Ley 2ª. Hace parte de la Cuenca Hidrográfica: RÍO TAPAJE – SZH. De igual manera se evidencia que por las áreas de aprovechamiento forestal, tienen curso

fuentes hídricas, por lo que puede estar influenciado a las restricciones de la Ronda de Protección Hídrica establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se debe tener en cuenta que dentro de la categoría de ecosistemas estratégicos para el mantenimiento del equilibrio ecológico y la biodiversidad reunimos como áreas de importancia ambiental todos los cuerpos de agua, las rondas de protección hídrica y las reservas forestales protectoras.

Que, mediante oficio del 20 de agosto de 2025, el Centro Ambiental Costa Pacífica presenta respuesta a las observaciones del Memorando N°794 del 15 de julio de 2025, radicando el informe técnico y concepto técnico en la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental el día 25 de agosto 2025.

Que, mediante Memorando N° 1240 del 15 de octubre de 2025, enviado mediante correo electrónico el día 17 octubre al Centro Ambiental Costa Pacífica, se presentan observaciones en relación con la autorización de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), considerando que si bien es una especie en Peligro (EN), es viable autorizar el 30% del volumen solicitado por el usuario.

Que, vía correo electrónico del 28 de octubre de 2025, el Centro Ambiental Costa Pacífica presenta respuesta a las observaciones del Memorando N°1240 del 15 de octubre de 2025, radicando el concepto técnico en la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, con el fin de dar visto bueno por parte de la Subdirección al concepto de la décima unidad de corta anual.

3. INFORMACIÓN DE SALDOS

Que revisada la información el día 29 de abril de 2025, encontrada en la Centralización de Trámites del Sector Ambiente – Vital, Instrumento a través del cual las Autoridades Ambientales del País automatizan los trámites administrativos de carácter Ambiental, se pudo comprobar que existen saldos de volumen autorizado en la Resolución 136 del 16 de abril de 2024, a nombre del señor Miguel Abad Bonilla Cacierra así:

Especies	Nombre científico	Volumen en trozas (m³)	Volumen elaborado (m³)	Saldo Total (m³)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,99	0,12	1,11
Chanul	<i>Sacoglottis procera</i>	1.289,04	0,90	1289,94
Cuangare	<i>Dialyanthera gracilipe</i>	0,98	0,49	1,47
Sande	<i>Brosimun utile</i>	0,28	0,44	0,72
Totales		1.291,29	1,95	1.293,24

Los anteriores saldos de volumen ya no serán movilizados, este saldo no será aprovechado y quedará como remanente para el bosque; por lo cual se procede a bloquear en VITAL su movilización, teniendo en cuenta que se liquida esta unidad de corta.

4. LOCALIZACIÓN

El predio denominado San Miguel, está ubicado en Jurisdicción del Municipio de El Charco, la parte Administrativa del área corresponde al Centro Ambiental Costa Pacífica. La décima unidad de corta anual se encuentra localizada en la vereda San José del Paraje El Ceibo, de acuerdo a la información suministrada por la visita de inspección ocular realizada el día 18 de marzo de 2025, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

2.1 Coordenadas tomadas en campo del área de intervención (decima UCA)

Tabla resumen de la ubicación geográfica (Decima UCA)			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	COORDENADAS CTM12	
		X	Y
San José	1	4447281.39	1794776.53

	2	4447932.68	1794575.24
	3	4448352.41	1794372.49
	4	4448016.95	1793439.78
	5	4447464.97	1792904.71
	6	4445505.67	1792269.00
	7	4445209.55	1793683.83
	8	4446419.96	1794040.71

La décima unidad de corta anual, de acuerdo con la información suministrada por el interesado y por el Plan de Manejo Forestal, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

2.1 Ubicación geográfica del área de intervención de acuerdo con el PMF (decima UCA)

COORDENADAS			
Corregimiento /Vereda	Descripción punto referencia	COORDENADAS CTM12	
		X	Y
San José	1	4447281.41	1794776.51
	2	4447485.71	1794672.67
	3	4447706.11	1794583.83
	4	4447932.73	1794575.21
	5	4448175.34	1794544.48
	6	4448352.39	1794372.52
	7	4448016.97	1793439.75
	8	4447464.99	1792904.67
	9	4445505.70	1792269.00
	10	4445209.57	1793683.85
	11	4446419.99	1794040.68

De acuerdo al Plan de Manejo Forestal, a la solicitud de verificación de coordenadas del 29 de julio de 2025 realizada por el Centro Ambiental Costa Pacífica, la verificación de la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico del 15 de agosto de 2025, y la visita de inspección ocular, se constata que el área de aprovechamiento se encuentra en el municipio de El Charco, que las coordenadas de la Décima UCA se encuentran dentro de la Unidad de Manejo y concuerdan con las reportadas en el Plan de Manejo Forestal. Las coordenadas de la Décima UCA tomadas en campo presentan un área de 390,53 hectáreas. Por otra parte, no se presenta traslape con Áreas Protegidas – SINAP, no traslapa con Ecosistemas Estratégicos, no traslapa con Áreas Complementarias para la Conservación y no traslapa con Áreas de Importancia Ambiental. Presenta traslape con El Consejo Comunitario Pro-Defensa del Río Tapaje y Zonas de Reserva Forestal Ley 2ª. Hace parte de la Cuenca Hidrográfica: RÍO TAPAJE – SZH. De igual manera se evidencia que por las áreas de aprovechamiento forestal, tienen curso fuentes hídricas, por lo que puede estar influenciado a las restricciones de la Ronda de Protección Hídrica establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se debe tener en cuenta que dentro de la categoría de ecosistemas estratégicos para el mantenimiento del equilibrio ecológico y la biodiversidad reunimos como áreas de importancia ambiental todos los cuerpos de agua, las rondas de protección hídrica y las reservas forestales protectoras.

Teniendo en cuenta que, dentro del área correspondiente a la décima unidad de corta se identifica la presencia de fuentes hídricas, el autorizado no debe realizar actividades de aprovechamiento forestal en la franja de protección del río, establecida en una distancia mínima de 35 metros a cada lado del cauce. Aunque el área de protección de la cuenca hídrica está incluida dentro del polígono de la unidad de corta, con una superficie total de 390,53 hectáreas, únicamente 357 hectáreas fueron consideradas en el inventario forestal realizado por el autorizado. Las 33,53 hectáreas restantes no fueron inventariadas, dado que corresponden al área de protección de la cuenca hídrica y, por tanto, no están autorizadas para aprovechamiento forestal. De la esta extensión total de la Décima UCA se autorizarán únicamente 357 hectáreas para el aprovechamiento forestal.

Para la comparación de las coordenadas tomadas en campo y las del PMF, en oficina se procedió primeramente a realizar la conversión de coordenadas tomadas durante la visita de inspección



ocular mediante el aplicativo **Magna Sirgas 5.0**, puesto a disposición por el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, posteriormente través del **Sistema de Información Geográfica de software libre - QGIS**, se corroboró para determinar si estas concuerdan. Resultado de esta comparación y verificación, se evidenció que las coordenadas tomadas en campo en la visita de inspección concuerdan con las presentadas en el PMF, y con la verificación de coordenadas realizadas por la oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico.

5. EVALUACIÓN INFORMACIÓN DE LA VISITA

Que, con el objetivo de comprobar la veracidad de la información presentada en el Plan de Manejo Forestal, se realizó la revisión en el campo del inventario forestal presentado por el interesado, y se encontró que el área para aprovechar comprende 357 hectáreas. Se procedió a verificar en campo las líneas del inventario corroborando que se presenta para todas las especies a partir de cuarenta centímetros (40 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), en primera instancia se ubicaron las líneas de inventario, verificando que las unidades de muestreo se encontraban debidamente marcadas y estacadas.

Que, durante la visita de inspección se procedió a levantar una poligonal que encierre el área donde se encuentran ubicada la décima unidad de corta. Mediante puntos de coordenadas tomada con GPS disponible en la CORPORACIÓN marca GARMIN referencia GPSmap 76 CSx; las coordenadas geográficas WGS84 resultantes fueron transformadas a coordenadas CTM-12 que hace referencia al origen Nacional para Colombia y así cumplir con la normatividad actual para este tipo de trabajos. La conversión se realizó mediante el aplicativo Magna Sirgas 5.0, puesto a disposición por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Después se realizó la verificación de coordenadas, mediante una comparación entre las coordenadas tomadas en campo y las coordenadas del área de aprovechamiento presentada en el PMF a través del Sistema de Información Geográfica de software libre - QGIS, para determinar si estas concuerdan. Después de realizada la verificación, se pudo comprobar que las coordenadas tomadas en campo de la décima unidad de corta anual concuerdan con las coordenadas presentadas en el plan de manejo, y con la verificación realizada por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico del 15 de agosto de 2025.

Que, mediante muestreo se revisaron diez (10) líneas de inventario dentro de la décima unidad de corta anual solicitada, cada línea comprende una longitud de 500 metros por 20 metros de ancho (1 hectárea), se revisaron dentro de cada línea algunos árboles seleccionados de forma aleatoria con diámetros superiores a 40cm de DAP, de las especies Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), Sande (*Brosimun utile*) Chanul (*Sacoglottis procera*), cedro (*Cedrela odotara*), evaluando su altura total. Se encontró que los valores concuerdan con los datos presentados en el inventario forestal, por lo que se considera que el inventario de la décima unidad de corta es confiable con relación a los siguientes parámetros: Altura total, DAP, diámetro mínimo de corta; es preciso señalar que para la Costa Pacífica Nariñense se tiene un promedio del 35% respecto a las diferencias entre estos volúmenes (Volumen total y comercial).

Que, es importante aclarar que la especie **Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*)**, se considera sinónimo de la especie **Otoba gracilipes**, de acuerdo a estudios morfológicos y genéticos que han demostrado que ambas denominaciones hacen referencia a la misma especie. Las investigaciones revelaron que las variaciones entre estas dos especies no son significativas, y estudios de ADN confirmaron la similitud genética. Se aclara que, aunque ***Dialyanthera gracilipes*** es un sinónimo, la comunidad científica ha adoptado **Otoba gracilipes** como el nombre oficial para esta especie.

Que, es importante aclarar que la especie **Chanul (*Sacoglottis procera*)**, se considera sinónimo de la especie **Humiriastrum procerum**, ya que corresponden taxonómicamente a la misma entidad biológica, siendo consideradas sinónimos según la nomenclatura botánica vigente. Esta equivalencia se fundamenta en estudios morfológicos y taxonómicos realizados por expertos como José Cuatrecasas, quien reclasificó la especie originalmente descrita como *Sacoglottis procera* por Little, ubicándola en el género *Humiriastrum* bajo el nombre aceptado *Humiriastrum procerum*. Se



aclara que, aunque **Sacoglottis procera** es un sinónimo, la comunidad científica ha adoptado **Humiriastrum procerum** como el nombre oficial para esta especie.

Que, si bien existe un alto potencial maderable de las especies Cuangare (*Otoba gracilipes*), Sande (*Brosimum utile*), Cedro (*Cedrela odorata*) y Chanul (*Humiriastrum procerum*), con diámetros y alturas que cumplen los criterios para su aprovechamiento forestal dentro del predio SAN MIGUEL, correspondiente a la décima unidad de corta, es necesario tener en cuenta el estado de conservación de dichas especies.

Que la especie **Cedro (*Cedrela odorata*)** se encuentra incluida en la Lista de Especies Silvestres Amenazadas de la Diversidad Biológica Continental y Marino-Costera de Colombia, bajo la categoría **En Peligro (EN)**, y enfrenta un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre, lo cual implica restricciones en su aprovechamiento con el fin de garantizar su conservación. Según estudios del Centro para la Investigación Forestal Internacional (CIFOR) y el Centro Mundial de Agroforestería (ICRAF, 2023), *Cedrela odorata* alcanza su clímax de desarrollo entre los 20 y 30 años, etapa en la que presenta una estructura robusta, con diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a 60 cm y alturas mayores a 25 metros. En este punto, el árbol ha acumulado su máxima biomasa y contenido de carbono, mientras que su tasa de crecimiento comienza a disminuir. Por tanto, como medida de manejo orientada a aprovechar los individuos que han alcanzado el clímax de desarrollo y, al mismo tiempo, reducir el impacto sobre ejemplares jóvenes, se considera pertinente autorizar únicamente el aprovechamiento del 35% del volumen solicitado, priorizando los árboles de mayor desarrollo.

Que la especie **Chanul (*Humiriastrum procerum*)** se encuentra incluida en la Lista de Especies Silvestres Amenazadas de la Diversidad Biológica Continental y Marino-Costera de Colombia, bajo la categoría **En Peligro Crítico (CR)** y enfrenta un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre, lo cual implica restricciones en su aprovechamiento con el fin de garantizar su conservación. El chanul (*Humiriastrum procerum*) durante su etapa de madurez, presenta un tronco recto de entre 60 y 80 cm de diámetro, una copa amplia y redondeada que maximiza la captación de luz solar. En esta fase, el chanul alcanza su máxima fijación de carbono, contribuyendo significativamente al equilibrio climático al almacenar grandes cantidades de CO₂ en su biomasa. Sin embargo, en la etapa de senescencia cuando supera los 40 metros de altura, los 80 cm de DAP o los 80 a 100 años de edad, su tasa de fijación comienza a disminuir debido al envejecimiento fisiológico, menor crecimiento y eficiencia fotosintética. Por tanto, como medida de manejo orientada a aprovechar los individuos que han alcanzado el clímax de desarrollo y, al mismo tiempo, reducir el impacto sobre ejemplares jóvenes, se considera pertinente autorizar únicamente el aprovechamiento del 30% del volumen solicitado, priorizando los árboles de mayor desarrollo.

Que, en cuanto la novena unidad de corta, de acuerdo al segundo informe de control y monitoreo N°027/2025 de fecha 17 de marzo de 2025, se evidencia que han aprovechado más del 98% de la cantidad de las especies y arboles autorizados por la Corporación, correspondiente a la autorización mediante la resolución 136 de 2024, siendo aprovechadas únicamente las especies autorizadas, con DAP superiores al 40cm, presentándose en general una buena regeneración natural y no se observa tala en las orillas de los cuerpos de agua. Por lo cual, en forma general, se puede decir, que el señor Miguel Abad Bonilla Casierra, cumple con el plan de manejo forestal y con las exigencias de la Resolución No. 136 de abril 16 de 2024, y se pueden realizar la liquidación de la novena unidad de corta.

Que el objetivo del Plan de Manejo Forestal Persistente es establecer el marco general para el aprovechamiento forestal del predio denominado San Miguel, aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos social, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el aprovechamiento forestal ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, al municipio y al País en general, gracias a que genera un



número importante de empleos, por ser fuente de ingresos para la comunidad que contribuye a satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que el permisionario, debe realizar el aprovechamiento de las especies autorizadas cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal.

Que según las consideraciones ambientales presentadas en el Plan de Manejo las actividades a desarrollar, no causaran grandes impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Las medidas de prevención, mitigación y de control sobre los componentes ambientales suelos, agua, atmósfera, flora y fauna, se las considera viables.

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite ordenado por el Estatuto Forestal y de Flora de CORPONARIÑO y Decreto Único 1076 de 2015.

Que el permisionario deberá aplicar las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal teniendo en cuenta las medidas de mitigación y control respectivo.

5.1 COBERTURAS VEGETALES

El área para el aprovechamiento de la décima Unidad de Corta Anual, es de 357 hectáreas, el cual pertenece o se puede catalogar como un bosque guandal y de colinas bajas a media, terraza plana donde existe principalmente la presencia de especies como Sande (*Brosimum utile*), Cuangare (*Otoba gracilipes*), Chanul (*Sacoglottis procera*) y en menor cantidad especies como Chalviande (*Virola dixonii*), Chillalde (*Trichospermum* sp.), Carra (*Huberedondrum patinoi*), machare (*Symphonia globulifera*), chaquiro (*Goupia glabra*), anime (*Protium amplum*), Cedro (*Cedrella odorata*) entre otras especies, propias de un bosque húmedo tropical que lo caracteriza, con presencia de gran riqueza florística sobre todo en especies arbóreas maderables.

Nota: No está autorizado cortar especies que no superen las dimensiones autorizadas (40cm de DAP) y enmarcadas en el plan de manejo, lo que garantiza que las especies puedan llegar a sus estados de adulto, contribuyendo a que se estimulen los rebrotes o hijos para garantizar la sostenibilidad de las especies en el área de aprovechamiento del predio San Miguel. Además, se socializó a los asistentes que se debe tener cuidado de no aprovechar árboles semilleros, o que contengan nidos de aves o animales de las especies silvestres.

5.2 PRESENCIA DE ESPECIES EPIFITAS

En el área de aprovechamiento, existen musgos (*Bryopitas*), helechos (*Ptridofitas*), y bejucos (*Smilax tomentosa*). Sobre las especies a intervenir si se encontró presencia de algunas epifitas vasculares en poca cantidad, se socializó a los asistentes que estas deben ser trasladadas a nuevos hospederos previo al apeo.

5.3 HIDROLOGÍA

La red hidrográfica de mayor importancia en el territorio del predio San Miguel, es el Río Tapaje que se constituye en la arteria principal, para el transporte de trozas, bloques y vigas, la red hídrica presente en la UMF se considera el principal medio de comunicación y para navegabilidad de las comunidades. Se recomienda al permisionario dejar una franja de bosque para conservar la margen del río y evitar erosión, dejando bosque a 35 metros de lado y lado de las corrientes hídricas, es decir, que se realice la protección de la cuenca hídrica no talando la cobertura vegetal.

5.4 MORFOLOGÍA DEL SUELO

Estos suelos son de planicie aluviales son originados a partir de sedimentos de origen aluvial, turba mezclada con limo y arena. Los Guandales, presentan una profundidad efectiva muy superficial por el alto nivel freático causados por las lluvias. Suelos de colinas y valles estrechos; formados por limolitas, arcillosos y en menor proporción conglomerados y arenisca la profundidad va de moderada



a profunda, son suelos relativamente bien drenados. Estos suelos son aluviales de cenizas volcánicas e ígneas, por lo general son suelos francos, están vinculados con los procesos oro genésicos que marcaron la formación de la Cordillera Occidental. La Topografía del predio es ondulado en su gran parte con inclinaciones del 0 al 10 % propia del bosque de colinas bajas y terrazas.

5.5 COMPONENTE FAUNÍSTICO

Se presenta gran diversidad de mamíferos como zorras (*Aliventrus sp*), osos hormiguero (*Choloepus hoffmanni*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*), venado (*Mazama americana*), y diversidad de aves como paletón, cuaras, pava y loros, entre otros. Además, de la presencia de gran diversidad de insectos como hormigas arrieras propias de este tipo de bosque.

5.6 INVENTARIO FORESTAL

Según reporte e informe de inspección ocular, el cual tiene como objetivo verificar en campo el inventario al 100%, se comprobó la presencia de las líneas de inventario forestal dentro del área de aprovechamiento que corresponde a 357 hectáreas, de los árboles con diámetros igual o mayor a 40cm de DAP, de especies como Sande (*Brosimum utile*), Cuangare (*Otoba gracilipes*), Chanul (*Sacoglottis procera*) y Cedro (*Cedrela odorata*). Dicho informe evaluó el inventario forestal constatando que los datos concuerdan con la información presentada por el usuario, por lo que se considera que el inventario de la décima unidad de corta es confiable con relación a los siguientes parámetros: Altura total, DAP, diámetro mínimo de corta; es preciso señalar que para la Costa Pacífica Nariñense se tiene un promedio del 35% respecto a las diferencias entre estos volúmenes (Volumen total y comercial). El inventario presentado por el usuario para las 357 hectáreas señala las siguientes características:

Especies	N. Arboles	A. Basal (m ²)	Vol. Total (m ³)	Vol. Comercial (m ³)	Volumen elaborado (m ³)
Chanul	958	239,6	2.893,3	1.880,0	0
Cedro	1.457	323,7	3.812,6	2.483,1	0
Sande	6.494	1.580,1	19.002,1	12.365,7	0
Cuangare	13.047	3.411,3	38.534,5	24.990,1	0
TOTAL	21.956	5.554,7	64.242,5	41.718,9	0

Es importante aclarar que la especie **Cuangare** (*Dialyanthera gracilipes*), presentada en el inventario forestal por el permisionario, se considera sinónimo de la especie **Otoba gracilipes**, de acuerdo a estudios morfológicos y genéticos que han demostrado que ambas denominaciones hacen referencia a la misma especie. Las investigaciones revelaron que las variaciones entre estas dos especies no son significativas, y estudios de ADN confirmaron la similitud genética. Se aclara que, aunque *Dialyanthera gracilipes* es un sinónimo, la comunidad científica ha adoptado **Otoba gracilipes** como el nombre oficial para esta especie.

De igual manera, es importante aclarar que la especie **Chanul** (*Sacoglottis procera*), se considera sinónimo de la especie **Humiriastrum procerum**, ya que corresponden taxonómicamente a la misma entidad biológica, siendo consideradas sinónimos según la nomenclatura botánica vigente. Esta equivalencia se fundamenta en estudios morfológicos y taxonómicos realizados por expertos como José Cuatrecasas, quien reclasificó la especie originalmente descrita como *Sacoglottis procera* por Little, ubicándola en el género *Humiriastrum* bajo el nombre aceptado *Humiriastrum procerum*. Se aclara que, aunque *Sacoglottis procera* es un sinónimo, la comunidad científica ha adoptado **Humiriastrum procerum** como el nombre oficial para esta especie.



Las referencias científicas sobre este tema son altamente confiables y provienen de publicaciones revisadas por pares científicos y reconocidas en la comunidad botánica, estudios publicados en revistas como *Taxón* y bases de datos como *Plants of the World Online (POWO)* y el *Global Biodiversity Information Facility (GBIF)*, estos recursos proporcionan una validación sólida de la información, y aseguran la precisión y validez de los datos, respaldados por investigaciones rigurosas y métodos científicos establecidos. Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a la clasificación de especies forestales maderables establecido el Decreto 1390 del 2018, la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) en adelante Cuangare (*Otoba gracilipes*), se clasifica como especie **CATEGORIA DE ESPECIE ESPECIAL** y la especie Chanul (*Sacoglottis procer*) en adelante Chanul (*Humirastrum procerum*), se clasifica como especie **CATEGORIA DE ESPECIE MUY ESPECIAL**.

Es importante considerar que, si bien existe un alto potencial maderable de las especies Cuangare (*Otoba gracilipes*), Sande (*Brosimum utile*), Cedro (*Cedrela odorata*) y Chanul (*Humirastrum procerum*), con diámetros y alturas que cumplen los criterios para su aprovechamiento forestal dentro del predio SAN MIGUEL, correspondiente a la décima unidad de corta, es necesario tener en cuenta el estado de conservación de dichas especies. De acuerdo con la Resolución 126 del 6 de febrero de 2024 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", la especie Cedro (*Cedrela odorata*) está clasificada en la categoría **En PELIGRO (EN)** porque enfrenta un **RIESGO DE EXTINCIÓN MUY ALTO** en estado de vida silvestre, y la especie Chanul (*Humirastrum procerum*) está clasificada en la categoría **En Peligro Crítico (CR)** porque enfrenta un **RIESGO DE EXTINCIÓN EXTREMADAMENTE ALTO** en estado de vida silvestre.

Por tanto, como medida de manejo orientada a aprovechar los individuos que han alcanzado el clímax de desarrollo de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) y Chanul (*Humirastrum procerum*), y al mismo tiempo, reducir el impacto sobre ejemplares jóvenes de estas especies, se considera pertinente autorizar únicamente el aprovechamiento del 35% del volumen solicitado para Cedro y el 30% del volumen solicitado para Chanul, priorizando los árboles de mayor desarrollo. La protección de estas especies contribuye a la conservación de la biodiversidad, garantizando el equilibrio ecológico y la diversidad genética en los ecosistemas donde habitan. Además, esta restricción permite que las poblaciones de Cedro y Chanul se regeneren de manera natural, lo que resulta esencial para su supervivencia a largo plazo, la Corporación busca mediante esta medida garantizar la conservación de estas especies y evitar su desaparición, en cumplimiento del deber constitucional de proteger la biodiversidad y prevenir el deterioro ambiental.

El inventario presentado por el usuario para las 357 hectáreas con el ajuste del volumen solicitado en un 35% del volumen para Cedro y en un 30% del volumen para Chanul, en consideración a la clasificación de estas especies dentro del listado de especies amenazadas de la diversidad biológica colombiana, presenta las siguientes características:

Especies	N. Arboles	A. Basal (m ²)	Vol. Total (m ³)	Vol. Comercial (m ³)	Volumen elaborado (m ³)
Chanul	169	69	869	565	0
Cedro	309	113	1.333	856	0
Sande	6.494	1.580,1	19.002,1	12.365,7	0
Cuangare	13.047	3.411,3	38.534,5	24.990,1	0
TOTAL	20.019	5.173,4	59.738,6	38.776,8	0

5.6.1. PORCENTAJE DE DESPERDICIO



De acuerdo al inventario forestal presentado por el usuario, y una vez efectuado el ajuste del volumen solicitado en un 35% del volumen para Cedro y en un 30% del volumen para Chanul en consideración a la clasificación de estas especies dentro del listado de especies amenazadas de la diversidad biológica colombiana, se tiene que el volumen en altura total presente de árboles en pie es de 59.739 m^3 y el volumen total de la altura comercial es de 38.777 m^3 , existe una diferencia en volumen de 20.962 m^3 , esta diferencia de volumen en el aprovechamiento forestal está representado en material vegetal que se queda en el bosque producto de esta actividad tales como ramas de bajo diámetro, parte muerta del árbol los cuales no son aprovechados y son los denominados desperdicios dentro del bosque, generalmente este desperdicio en gran escala se da, debido a que las actividades de aprovechamiento en esta región del pacífico nariñense son artesanales, con el uso de motosierras, este volumen representa el **35,08%** del volumen de la altura total en pie. De acuerdo con las especies solicitadas y los volúmenes comerciales calculados en el inventario forestal, los porcentajes para cada especie son los siguientes:

Especies	Vol. Total (m^3)	Vol. Comercial (m^3)	Porcentaje de desperdicio	Porcentaje redondeado
Chanul	869	565	34,98%	35%
Cedro	1.333	856	35,78%	36%
Sande	19.002	12.366	34,92%	35%
Cuangare	38.535	24.990	35,15%	35%

Es necesario aclarar que los porcentajes establecidos son los más próximos a la cifra exacta, a efectos de facilitar la presentación de los resultados, en tanto que el porcentaje redondeado se realizara teniendo en cuenta la primera cifra decimal, igualmente considerando que la plataforma vital para el registro del permiso solo admite números enteros.

Considerando que el volumen a movilizar cuando se trata de producto elaborado (bloque), corresponde al 50% del volumen comercial autorizado, el porcentaje de desperdicio en este caso corresponderá a sumar al 50%, la mitad del desperdicio por especie ya definido así:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje de desperdicio comercial redondeado	Mitad del porcentaje de desperdicio	Porcentaje en desperdicio en elaborado (50% + Mitad del porcentaje de desperdicio)	Porcentaje de desperdicio elaborado redondeado
Chanul	Humiriastrum procerum	35%	17,5%	67,5%	68%
Cedro	Cedrela odorata	36%	18%	68%	68%
Sande	Brosimun utile	35%	17,5%	67,5%	68%
Cuangare	Otoba gracilipes	35%	17,5%	67,5%	68%

Es importante tener en cuenta que los porcentajes redondeados se verán reflejados en los volúmenes cargados en VITAL; ya que, como se mencionó anteriormente no es posible cargar decimales.

5.6.2 CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD DEL BOSQUE

La sostenibilidad de bosques naturales como recurso estratégico, debe ser considerado por todos los actores involucrados, por este motivo el aprovechamiento se debe realizar considerando las variables de mantenimiento y renovación propia del recurso, así las cosas, el establecer parámetros que maximicen la sostenibilidad, nos asegura poder continuar con el aprovechamiento futuro de los bosques. De este modo e incentivando la sostenibilidad de los bosques, CORPONARIÑO ha determinado otorgar máximo el 90% del volumen total solicitado (59.739 m^3); es decir el volumen a otorgar será 53.765 m^3 de madera en bruto o en pie y el 10% restante correspondiente a 5.974 m^3 , formará parte del remanente del bosque y no podrá ser talado.

Al anterior volumen (53.765 m^3) se aplicará el porcentaje redondeado de desperdicio por cada especie y producto para determinar el volumen comercial, sobre el cual se otorgarán los volúmenes



a movilizar. A continuación, se identifican los volúmenes por especie y tipo de producto que el **peticionario** radicó con fines de autorización de aprovechamiento forestal:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m³)	Vol. Comercial (m³)	Volumen en troza (m³)	Volumen elaborado (m³)
Chanul	Humiristrum procerum	2.893	1.880	1.880	0
Cedro	Cedrela odorata	3.813	2.483	2.483	0
Sande	Brosimun utile	19.002	12.366	12.366	0
Cuangare	Otoba gracilipes	38.535	24.990	24.990	0
TOTAL		64.243	41.719	41.719	0

Volumen base para el otorgamiento		
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%
Chanul	Humiristrum procerum	782
Cedro	Cedrela odorata	1.200
Sande	Brosimun utile	17.102
Cuangare	Otoba gracilipes	34.681
TOTALES		53.765

Para efectos de determinar los volúmenes a otorgar según el tipo de producto y especie, se hace necesario determinar a qué volumen representan los volúmenes a movilizar frente al volumen en pie; ya que este dato no es suministrado por el usuario. Así las cosas, se identifican los factores de aprovechamiento, que permitirán definir el volumen en pie, según el tipo de producto a movilizar.

5.6.3 FACTOR DE APROVECHAMIENTO.

Es necesario determinar un factor de aprovechamiento con el fin de establecer el cálculo del volumen total afectado en el bosque y que finalmente permita determinar los volúmenes objeto de movilización para productos elaborados y en troza, diferenciado para cada una de las especies forestales a otorgar. Dicho factor será multiplicado por el volumen a movilizar, según la especie y el producto, y de esta manera determinar el volumen de bosque intervenido, sobre el cual, igualmente, se debe calcular la respectiva tasa compensatoria. Este factor se aplicará hasta los primeros 4 decimales a efectos de lograr la mayor proximidad a dato exacto.

A. Ecuación cuando se movilice en troza:

$$VCt \times FA = VT$$

FA= Factor de aprovechamiento

VCt= Volumen comercial a autorizar

VT= Volumen total

Despejamos la ecuación y tenemos

$$FA = \frac{VT}{VC}$$

B. Ecuación cuando se movilice en producto elaborado (bloque).

En este evento el factor obtenido en el anterior cálculo será multiplicado por 2, en atención a que los productos elaborados (bloque) al ser movilizados por primera vez, tienen un porcentaje de pérdida del 50% sobre el volumen comercial, el cual es igual al volumen en troza. Aplicada la fórmula a cada especie y para los diferentes productos (troza y bloque) se tienen los siguientes factores:



Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m³) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Chanul	Humiriastrum procerum	782	508	1,5393	3.0786
Cedro	Cedrela odorata	1.200	768	1,5625	3.1250
Sande	Brosimun utile	17.102	11.116	1,5385	3.0770
Cuangare	Otoba gracilipes	34.681	22.543	1,5384	3.0768

Teniendo en cuenta que, la tasa de compensación por aprovechamiento forestal maderable, de acuerdo con el Decreto 1390 nos indica que el monto a pagar se realiza para cada especie forestal maderable, y el volumen total otorgado en pie, en este sentido los factores calculados a partir de la información presentada en la solicitud de autorización de la décima unidad de corta, son indispensables para efectuar el cálculo del volumen total intervenido en el bosque, al momento que requiera realizar la movilización de los productos forestales maderables (troza o bloque).

5.6.4. VOLUMEN A OTORGAR

Teniendo en cuenta los anteriores criterios, se tiene que al volumen en pie se deduce el 10% correspondiente al criterio de sostenibilidad, al cual se aplica el factor de aprovechamiento, obteniendo en principio el volumen comercial.

VOLUMENES A AUTORIZAR			
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio
Chanul	Humiriastrum procerum	782	508
Cedro	Cedrela odorata	1.200	768
Sande	Brosimun utile	17.102	11.116
Cuangare	Otoba gracilipes	34.681	22.543
TOTALES		53.765	34.935

No obstante, este valor no refleja los volúmenes según el tipo de producto, por lo cual, se partirá del valor solicitado por el usuario para movilizar en troza menos el 10% del criterio de sostenibilidad. Dicho valor se multiplicará por el factor de aprovechamiento para obtener el volumen en pie el cual debe ser registrado en la plataforma VITAL. Dicho factor de aprovechamiento será igualmente calculado para establecer el volumen sobre el cual se debe cobrar la tasa compensatoria.

Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Cargar Vital Troza
Chanul	Humiriastrum procerum	782	508	508	782
Cedro	Cedrela odorata	1.200	768	768	1.200
Sande	Brosimun utile	17.102	11.116	11.116	17.102
Cuangare	Otoba gracilipes	34.681	22.543	22.543	34.681
TOTALES		53.765	34.935	34.935	53.765

Respecto del volumen a movilizar en elaborado, se tiene que se tomará el volumen comercial excedente, esto es, al volumen comercial se resta el volumen en troza ya otorgado, correspondiendo dicho valor, al volumen comercial excedente, el cual se otorgará para movilizar. Este valor es

descontado el 50% del desperdicio de volumen comercial a elaborado. Para fijar el volumen en pie, el valor a movilizar será multiplicado por el factor de aprovechamiento elaborado, obteniendo los siguientes resultados:

Volumen en m ³ a otorgar								
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor (Troza)	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
						Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Chanul	Humiriastrum procerum	782	508	508	782	0	0	0
Cedro	Cedrela odorata	1.200	768	768	1.200	0	0	0
Sande	Brosimum utile	17.102	11.116	11.116	17.102	0	0	0
Cuangare	Otoba gracilipes	34.681	22.543	22.543	34.681	0	0	0
Totales		53.765	34.935	34.935	53.765	0	0	0

Considerando los valores establecidos como autorizados a movilizar en la tabla anterior y teniendo en cuenta los porcentajes de desperdicio, se establecen los siguientes volúmenes a autorizar, considerando igualmente que la plataforma VITAL, no permite establecer cifras decimales en el porcentaje de desperdicio, se tiene como autorizados los siguientes volúmenes:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total	Vol. Troza en pie	Vol. A movilizar en Troza	Vol. Elaborado	
					Volumen en pie	Volumen a movilizar
Chanul	Humiriastrum procerum	782	782	508	0	0
Cedro	Cedrela odorata	1.200	1.200	768	0	0
Sande	Brosimum utile	17.102	17.102	11.116	0	0
Cuangare	Otoba gracilipes	34.681	34.681	22.543	0	0
Totales		53.765	53.765	34.935	0	0

5.7. FACTORES PARA CÁLCULO DE TASA COMPENSATORIA.

Para el cálculo de la tasa compensatoria, al volumen a movilizar deberá multiplicarse por el factor de aprovechamiento correspondiente para cada especie y según el tipo de producto forestal, antes definidos, lo anterior en cumplimiento, del Decreto 1390 de 2018 en el cual establece que el monto a pagar se da por cada especie forestal autorizada y el volumen total otorgado en pie (volumen total en pie).

5.8 REGENERACIÓN NATURAL

Es el proceso ecológico más importante para la renovación del bosque a lo largo del tiempo y favorece la sucesión vegetal del bosque, a través de la cual el bosque recupera la estructura y composición florística; lo cual se observa en árboles en estado Brinzal y Latizal, de igual forma como la tala es selectiva quedaran en el bosque arboles semilleros y menores de 40 centímetro de DAP, que consolidan la recuperación del mismo de forma natural. Durante el muestreo de las líneas de inventario, revisadas dentro de la décima unidad de corta solicitada, se realizó de igual manera, la revisión de individuos en estado brinzal y latizal presente por especie arbórea, revisando el estado sanitario de los mismos.

Para identificar los individuos de brinzales y latizales se tomó muestreo en varias líneas de inventario, donde se identificaron algunas especies en el que se evidencia un crecimiento adecuado



y un estado sano en un 90% de la población, cabe aclarar que con el tiempo es recomendable realizar entresacas para así definir de acuerdo a su vigorosidad que árboles tendrían mejor desarrollo con el pasar de los años. Se encontró gran presencia de árboles pequeños, brinzales, latizales y finalmente fustales principalmente de las especies Sande (*Brosimum utile*), Cuangare (*Otoba gracilipes*), chanul (*Sacoglottis procera*), y en menor cantidad especies como Chalviande (*Virola dixonii*), Chillalde (*Trichospermum* sp.), Cedro (*Cedrela odorata*), Chanul (*Sacoglottis procera*), Carra (*Huberedondrum patinoi*), machare (*Symphonia globulifera*), que permitirán una adecuada regeneración natural de las especies a intervenir en el bosque.

Encontramos muchos árboles pequeños permitiendo una regeneración natural del bosque de guandal y el rendimiento potencial de las especies que pretenden evolucionar a través del tiempo, en relación con la energía lumínica y las especies en crecimiento tanto en los brinzales, como en sus latizales y finalmente fustales de un tamaño comercial y efecto sanitario sano.

5.9 VERIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTO

El aprovechamiento de las especies autorizadas se realizará de forma manual, con herramientas como motosierras hachas y machetes, no se mecaniza el aprovechamiento forestal persistente en la región. El sistema de aprovechamiento tradicional mejorado es el más utilizado en la corta y arrastre en Costa Pacífica Nariñense. Por esta razón, el aprovechamiento del bosque se realiza en madera rollizas o trozas, permitiendo aprovechar los recursos hídricos existentes en el área del aprovechamiento, lo cual les permite acopiar las trozas en quebradas y luego estas son arrastradas hasta el río principal donde se amarran en chorizo. Posteriormente, son transportadas con canoas o motores fuera de borda, de igual forma manualmente palanqueando la balsa o chorizos hasta el depósito o aserrío donde estas trozas se convierten en madera cuadrada, o semi transformada, esto permite reducir los daños que se ocasionan al bosque, al evitar realizar esta actividad de sacar madera en bloques; ya que, reducen los desperdicios de las actividades de aprovechamientos. Cuando en la región la temporada de verano es larga, realizan la actividad de transformar la troza en bloques dentro del área de aprovechamiento a través de animales de carga o fuerza humana si las condiciones lo ameritan. Por ello, se debe procurar una óptima dirección de caída de los árboles, a fin de reducir los daños al sotobosque y a otros árboles del dosel inferior, así como evitar que por una mala corta se astillen o dañen las trozas.

El uso de técnicas apropiadas de tala y trozado, inclusive la tala direccional, el corte de tocones hasta el suelo para evitar desechos, y el trozado óptimo de los troncos de los árboles en trozas de modo que se maximice la recuperación de madera aprovechable; por esta razón siempre estas comunidades realizan el aprovechamiento y movilización en trozas haciendo uso de las condiciones climáticas y culturales.

La distancia hasta el mercado y la facilidad del acceso (junto con el precio de la madera) determinan el producto forestal a aprovechar, el cual, puede ser en trozas o en bloques, y el aprovechamiento será factible sólo para el producto que capta un mejor precio en el mercado y facilita al usuario el uso de herramientas como motosierras, hachas y machetes, evitando el uso de tractores que afectan la estabilidad de los suelos, esto significa que existiendo vías de comunicación fluvial o marítima es más factible trasladar el producto forestal en madera rollizas o trozas. De igual forma, dado la importancia de la madera en la localidad del municipio de El Charco y sus poblaciones aledañas, donde dada las condiciones la mayor parte de la construcción son palafíticas en madera, esta tienen un gran uso en el mercado local; por lo que existen algunos aserríos donde se desarrolla la actividad de transformar la madera rolliza en madera cuadrada (bloques, tablas, varengas, machimbre entre otros productos derivados de la madera rolliza), esta madera cuadrada en ocasiones es trasladada por vía marítima algunas poblaciones cercanas y a Buenaventura.

6. CONCEPTÚA:

- 6.1** Es viable liquidar el aprovechamiento forestal persistente de la **Novena Unidad Corta Anual** otorgado mediante Resolución N° 136 del 16 de abril de 2024, en el predio denominado San Miguel, ubicado en jurisdicción del municipio de El Charco, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 8.897 hectáreas, de las cuales, se autorizaron 357 hectáreas de bosque natural para aprovechar 57.819 metros cúbicos de madera en bruto, 54.364 metros cúbicos en troza y para movilizar 3.455 metros cúbicos de madera elaborada, por un periodo de tiempo de un (1) año. De acuerdo a la información anterior revisada la plataforma VITAL el 29 de abril de 2025, existe un volumen no movilizado como se observa en la siguiente tabla:



699

Especies	Nombre científico	Volumen en trozas (m³)	Volumen elaborado (m³)	Saldo Total (m³)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,99	0,12	1,11
Chanul	<i>Sacoglottis procera</i>	1.289,04	0,90	1289,94
Cuangare	<i>Dialyanthera gracilipe</i>	0,98	0,49	1,47
Sande	<i>Brosimum utile</i>	0,28	0,44	0,72
Totales		1.291,29	1,95	1.293,24

Los anteriores saldos de volumen ya no serán movilizados, este saldo no será aprovechado y quedará como remanente para el bosque; por lo cual se procede a bloquear en VITAL su movilización, teniendo en cuenta que se liquida esta unidad de corta.

6.2 Teniendo en cuenta que las especies **Chanul (*Humiriastrum procerum*)** y **Cedro (*Cedrela odorata*)**, solicitadas en la **décima unidad de corta** para aprovechamiento forestal persistente, están incluidas en el listado oficial de especies silvestres amenazadas según la Resolución 126 del 6 de febrero de 2024 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera, se actualiza el Comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", se establece lo siguiente:

La especie **Cedro (*Cedrela odorata*)** está clasificada en la categoría **En Peligro (EN)**, debido a que enfrenta un **riesgo de extinción muy alto** en estado silvestre. Por su parte, la especie **Chanul (*Humiriastrum procerum*)** se encuentra en la categoría **En Peligro Crítico (CR)**, ya que enfrenta un **riesgo de extinción extremadamente alto** en estado silvestre. Por tanto, como medida de manejo orientada a aprovechar únicamente los individuos que han alcanzado el clímax de desarrollo, y al mismo tiempo reducir el impacto sobre ejemplares jóvenes, se autoriza el aprovechamiento de hasta el **35% del volumen solicitado para Cedro** y hasta el **30% del volumen solicitado para Chanul**, priorizando los árboles de mayor desarrollo.

La protección de estas especies contribuye a la conservación de la biodiversidad, al equilibrio ecológico y a la preservación de la diversidad genética en los ecosistemas donde habitan. Además, esta restricción permite que las poblaciones de Cedro y Chanul se regeneren de manera natural, lo cual es esencial para su supervivencia a largo plazo. Con esta medida, la Corporación busca garantizar la conservación de estas especies y evitar su desaparición, en cumplimiento del deber constitucional de proteger la biodiversidad y prevenir el deterioro ambiental.

6.3 Es viable autorizar el aprovechamiento forestal persistente de la **Décima Unidad de Corta Anual** prevista en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente **ACAP 056/2011** y los inventarios forestales comerciales y totales anexos a la solicitud de esta unidad, a excepción de la restricción de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) y Chanul (*Humiriastrum procerum*) establecida en el ítem 6.2., a nombre del señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA** identificado con cedula de ciudadanía número 16.267.676 expedida en Palmira (Valle del Cauca), en el predio denominado San Miguel, la Décima Unidad de Corta está ubicada en la vereda San José del Paraje el Ceibo y corresponde a la jurisdicción del Municipio de El Charco, Departamento de Nariño. Toda vez que, el permisionario ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Resolución N° 136 del 16 de abril de 2024, y conforme con los informes técnicos presentados.

En el término de un (1) año el autorizado, en un área de 357 hectáreas de bosque natural, podrá aprovechar **53.765 m³** de madera en bruto o en pie correspondiente al 90%, del volumen total solicitado, es decir **59.739 m³**, el 10% restante correspondiente a **5.974 m³**, formara parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán arboles semilleros que permita la regeneración natural del mismo.

6.4 Los volúmenes para aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:

Volumen en m ³ a otorgar								
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor (Troza)	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
						Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Chanul	Humiriastrum procerum	782	508	508	782	0	0	0
Cedro	Cedrela odorata	1.200	768	768	1.200	0	0	0
Sande	Brosimun utile	17.102	11.116	11.116	17.102	0	0	0
Cuangare	Otoba gracilipes	34.681	22.543	22.543	34.681	0	0	0
Totales		53.765	34.935	34.935	53.765	0	0	0

6.5 Para efectos de cargue de la resolución respectiva en el sistema VITAL, se deben establecer los siguientes porcentajes de desperdicios según la especie y tipo de producto:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje en troza	Porcentaje en elaborado (bloque)
Chanul	Humiriastrum procerum	35%	68%
Cedro	Cedrela odorata	36%	68%
Sande	Brosimun utile	35%	68%
Cuangare	Otoba gracilipe	35%	68%

6.6 CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m ³) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Chanul	Humiriastrum procerum	782	508	1,5393	3.0786
Cedro	Cedrela odorata	1.200	768	1,5625	3.1250
Sande	Brosimun utile	17.102	11.116	1,5385	3,0770
Cuangare	Otoba gracilipes	34.681	22.543	1,5384	3,0768

6.7 El autorizado queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Manejo Forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el Concepto técnico, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.

- Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.
- Para la movilización de los productos forestales, el autorizado deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.
- El Autorizado deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, y teniendo en cuenta las tarifas legales vigentes definidas por CORPONARIÑO para el respectivo año.



- d. *El Autorizado brindará todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permitida.*
 - e. *El Autorizado deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración las especies autorizadas.*
 - f. *El Autorizado tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.*
 - g. *Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.*
 - h. *El Autorizado implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.*
 - i. *No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.*
 - j. *Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual.*
 - k. *El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.*
 - l. *No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.*
 - m. *Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.*
 - n. *Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.*
 - o. *El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.*
 - p. *Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.*
 - q. *Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), Así como las normas que prohíben la caza comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.*
- 6.8** *CORPONARIÑO realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto de aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Autorizado en la Resolución y el Plan de Manejo Forestal presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento serán sufragados por el Autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.*
- 6.9** *El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, según el tipo de infracción y gravedad de este.*



- 6.10** El Autorizado **NO PODRÁ AMPARAR** con salvoconductos productos extraídos de áreas no permissionadas o autorizadas so pena de la revocatoria del mismo, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. No podrá igualmente el autorizado negociar o transferir los salvoconductos.
- 6.11** El Autorizado queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones en la misma hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.
- 6.12** Cualquier modificación a realizar en los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Forestal, en el cronograma de la unidad de corta anual, forma de aprovechamiento y movilización de volúmenes de madera diferentes a los programados en el PMF, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.
- 6.13** La solicitud de autorización de la siguiente unidad de corta anual solo podrá efectuarse tres meses antes de finalizar la vigencia de la resolución autorizada, con la finalidad de realizar las dos visitas de control y monitoreo, que permitan verificar si se presenta una adecuada regeneración natural del bosque natural aprovechado y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del Autorizado."

Que, mediante memorando No. 1313 recibido el día 30 de octubre de 2025, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicitó a la Jefe de Oficina Jurídica que adelante la revisión jurídica y proyección del correspondiente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el **Decreto 1076 de 2015** "Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dispone que:

En su Artículo 2.2.1.1.3.1., establece las "Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son: (...)

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)*"

Que en su artículo 2.2.1.1.4.1., menciona los requisitos que deben presentar los interesados para el permiso del aprovechamiento forestal.

Igualmente, en el artículo 2.2.1.1.7.6., determina que "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Así mismo, en el artículo 2.2.1.1.7.10., establece: "Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.



Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva."

Que el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 estableció, respecto de las zonas forestales protectoras lo siguiente:

"Artículo 3o. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras.

Se entiende por Áreas Forestales Protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°). (...)"

Finalmente, la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", establece:

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que, el objetivo principal del Plan de Manejo Forestal (PMF), es la conservación del bosque aplicando los principios de sostenibilidad y viabilidad en los aspectos sociales, ambiental, económico y técnico, involucrando de manera directa y permanente la participación comunitaria en el manejo y aprovechamiento forestal, desde la planificación y ejecución de actividades hasta la comercialización de productos y avance hacia un desarrollo sostenible basado en el recurso forestal.

Que el aprovechamiento forestal ha sido y es en la actualidad, una alternativa productiva sostenible para la economía de la comunidad, de los municipios y el país en general, gracias a que genera un número importante de empleos, es fuente de ingresos directa para los miembros de las comunidades, especialmente en nuestro departamento de las comunidades afrodescendientes, contribuyendo a satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Que según las consideraciones ambientales presentadas en el PMF y las actividades a desarrollar y el tipo de autorización que se otorga, los impactos y efectos a los recursos naturales y el ambiente serán minimizados y se garantizará la regeneración natural del bosque, siempre que se ejecuten con sujeción al PMF, el concepto técnico que viabiliza la autorización de la décima Unidad de Corta Anual (UCA) y lo establecido en la presente Resolución.

Que las actividades de aprovechamiento de las especies autorizadas deben realizarse cumpliendo con los parámetros técnicos exigidos por CORPONARIÑO, aplicando las

medidas de prevención, mitigación y control programados en el Plan de Manejo Forestal, respetando los remanentes de bosques y aquellas áreas consideradas como zonas forestales protectoras por la Ley, aplicando las técnicas de aprovechamiento y manejo silvicultural del bosque para garantizar la sostenibilidad del recurso forestal.

Que, en alusión al Concepto Técnico No. **017-2025 del 19 de agosto de 2025**, el cual, se acatará en su integridad, este despacho considera viable acceder a la petición antes expuesta, por lo cual se dará inicio a liquidar la novena unidad de corta y se procede a conceder le autorización correspondiente para el aprovechamiento forestal persistente de la décima unidad de corta anual, a favor del señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA**.

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y previo el trámite establecido en el Decreto 1076 del 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - LIQUIDAR el Aprovechamiento Forestal Persistente de la Novena Unidad de Corta Anual otorgada mediante Resolución No. 136 del 16 de abril de 2024, en el predio denominado San Miguel, ubicado en jurisdicción del municipio de El Charco, Departamento de Nariño, cuya extensión total es de 8.897 hectáreas, de las cuales, se autorizaron 357 hectáreas de bosque natural para aprovechar 57.819 metros cúbicos de madera en bruto, 54.364 metros cúbicos en troza y para movilizar 3.455 metros cúbicos de madera elaborada, por un periodo de tiempo de un (1) año.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Establézcanse los siguientes saldos de volumen de bosque natural autorizados y no movilizados ni aprovechados:

Especies	Nombre científico	Volumen en trozas (m³)	Volumen elaborado (m³)	Saldo Total (m³)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,99	0,12	1,11
Chanul	<i>Sacoglottis procera</i>	1.289,04	0,90	1289,94
Cuangare	<i>Dialyanthera gracilipe</i>	0,98	0,49	1,47
Sande	<i>Brosimun utile</i>	0,28	0,44	0,72
Totales		1.291,29	1,95	1.293,24

PARÁGRAFO: Los anteriores saldos de volumen ya no serán movilizados, este saldo no será aprovechado y quedará como remanente para el bosque, por lo cual se procede a bloquear en VITAL su movilización, teniendo en cuenta que se liquida esta unidad de corta

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente de la **DECIMA UNIDAD DE CORTA ANUAL**, prevista en el Plan de Manejo Forestal que soporta el expediente ACAP 056/2011 y los inventarios forestales comerciales y totales anexos a la solicitud de esta unidad, a excepción de la restricción de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) y Chanul (*Humiriastrum procerum*) establecida en el ítem 6.2, a nombre del señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA** identificado con cedula de ciudadanía número 16.267.676 expedida en Palmira (Valle del Cauca), en el predio denominado San Miguel, la Décima Unidad de Corta está ubicada en la vereda San José del Paraje el Ceibo y corresponde a la jurisdicción del Municipio de El Charco, Departamento de Nariño. Toda vez que, el permisionario ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Resolución N° 136 del 16 de abril de 2024, y conforme con los informes técnicos presentados.



El autorizado podrá en el término de un (01) año contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, en un área de 357 hectáreas de bosque natural, aprovechar 57.819 m³ de madera en bruto en pie correspondiente al 90%, del volumen total solicitado, es decir 64.242 m³, el 10% restante correspondiente a 6.424 m³. formará parte del remanente del bosque y no podrá ser talado, estos serán arboles semilleros que permita la regeneración natural del mismo.

Los volúmenes para aprovechar y movilizar, según cada especie y tipo de producto serán los siguientes:

Volumen en m ³ a otorgar								
Especies	Nombre Científico	Vol. Total Menos 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Vol. Troza	Volumen con factor (Troza)	Vol. Elaborado		Cargar Vital Elaborado
						Vol. comercial	Volumen a movilizar	
Chanul	<i>Humiriastrum procerum</i>	782	508	508	782	0	0	0
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1.200	768	768	1.200	0	0	0
Sande	<i>Brosimum utile</i>	17.102	11.116	11.116	17.102	0	0	0
Cuangare	<i>Otoba gracilipes</i>	34.681	22.543	22.543	34.681	0	0	0
Totales		53.765	34.935	34.935	53.765	0	0	0

PARÁGRAFO PRIMERO. – El área total de la unidad de corta objeto de la presente autorización de aprovechamiento forestal, se encuentra afectada en su extensión total, en consecuencia, sobre el mismo no podrá existir tramite de aprovechamiento forestal alguno durante la vigencia de la presente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Para efectos de cargue de la Resolución respectiva en el sistema VITAL, se establecen los siguientes porcentajes de desperdicios según la especie y tipo de producto a movilizar:

Especies	Nombre Científico	Porcentaje en troza	Porcentaje en elaborado (bloque)
Chanul	<i>Humiriastrum procerum</i>	35%	68%
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	36%	68%
Sande	<i>Brosimum utile</i>	35%	68%
Cuangare	<i>Otoba gracilipe</i>	35%	68%

ARTÍCULO CUARTO. – La Décima UCA, conforme a lo determinado en la parte motiva de la presente Resolución, se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

Ubicación geográfica del área de intervención de acuerdo con el PMF (decima UCA)

COORDENADAS			
Corregimiento / Vereda	Descripción punto referencia	COORDENADAS CTM12	
		X	Y
San José	1	4447281.41	1794776.51
	2	4447485.71	1794672.67
	3	4447706.11	1794583.83
	4	4447932.73	1794575.21
	5	4448175.34	1794544.48
	6	4448352.39	1794372.52
	7	4448016.97	1793439.75
	8	4447464.99	1792904.67



	9	4445505.70	1792269.00
	10	4445209.57	1793683.85
	11	4446419.99	1794040.68

ARTÍCULO QUINTO. – El término de vigencia de la presente resolución y por la cual se concede la autorización de aprovechamiento forestal persistente de la Primera Unidad de Corta, será de un (1) año, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado queda obligado a cumplir con el desarrollo del Plan de Manejo Forestal y con las normas de aprovechamiento forestal vigentes, las directrices técnicas establecidas en el Concepto técnico, el cual hace parte integrante de la Resolución de Otorgamiento.

- Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada, especies autorizadas y volúmenes otorgados.
- Para la movilización de los productos forestales, el autorizado deberá solicitar los Salvoconductos Únicos en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.
- El Autorizado deberá pagar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, y teniendo en cuenta las tarifas legales vigentes definidas por CORPONARIÑO para el respectivo año.
- El Autorizado brindará todas las facilidades a los funcionarios de CORPONARIÑO para la realización de las visitas periódicas de control y monitoreo del área permisionada.
- El Autorizado deberá realizar todos los tratamientos silviculturales requeridos para el manejo del bosque y desarrollar las prácticas de protección indicadas en el Plan de Manejo Forestal y permitir la restauración las especies autorizadas.
- El Autorizado tendrá la obligación de dejar un número representativo de individuos semilleros, incluso cuando sea necesario, en reducción del volumen autorizado, de tal forma que permita la regeneración. Así mismo, no le está permitido talar los árboles donde se encuentran nidos o animales de la fauna silvestre.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo en la materia.
- El Autorizado implementará las actividades de monitoreo aprobadas en el Plan de Manejo Forestal.
- No efectuar el aprovechamiento en los treinta (30) metros a lado y lado de las quebradas, esteros, ríos o lagunas, con el objeto de conservar la franja protectora y al mismo tiempo garantizar la distribución natural de las semillas a través de las corrientes de agua. Esta será de 100 metros a la redonda cuando en el predio existan nacimientos de agua.
- Realizar una adecuada planificación del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Plan de Manejo Forestal y el cronograma de la unidad de corta anual.
- El sistema de aprovechamiento forestal será en forma selectiva y racional, por entresaca, en ningún momento podrá ser tala raza, procurando que los sistemas de corta no reduzcan la capacidad de producción.
- No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento ni rocerías.
- Permitir en lo sucesivo la regeneración natural de especies arbóreas en proceso de crecimiento y desarrollo dentro del área a intervenir.
- Dejar en pie toda la vegetación protectora de las márgenes en las fuentes hídricas o ríos existentes en el predio.
- El diámetro mínimo de corta será igual o mayor a 40 cm de D.A.P.
- Se prohíbe el uso de sustancias tóxicas y/o preservantes químicos en el aprovechamiento forestal.
- Hacer conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Resolución, el Concepto Técnico que la soporta y el Plan de Manejo Forestal (PMF), Así como las normas que prohíben la caza



comercial y deportiva de animales silvestres, así como de métodos y artes de pesca no autorizados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPONARIÑO para cada unidad de corta realizará visitas de control y monitoreo a la zona objeto del aprovechamiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en la Resolución y el Plan de Manejo Forestal presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento, serán sufragados por el Autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, según el tipo de infracción y gravedad del mismo.

ARTÍCULO NOVENO. Para la movilización de los productos forestales, el permisionario pagará las tasas de aprovechamiento forestal según las tarifas vigentes. **NO PODRÁ AMPARAR** con salvoconductos productos extraídos de áreas no permitidas o autorizadas so pena de la revocatoria del mismo, independientemente de las acciones administrativas y penales a que haya lugar. No podrá igualmente el autorizado negociar o transferir los salvoconductos.

PARAGRAFO. CORPONARIÑO liquidará por concepto de tasa compensatoria, los volúmenes autorizados por cada especie y producto, para ello aplicará los factores de aprovechamiento así:

Especies	Nombre Científico	Vol. Total (m³) menos el 10%	Vol. Comercial aplicado % de desperdicio	Factor de aprovechamiento troza	Factor de aprovechamiento Elaborado (bloque)
Chanul	<i>Humiriastrum procerum</i>	782	508	1,5393	3,0786
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1.200	768	1,5625	3,1250
Sande	<i>Brosimum utile</i>	17.102	11.116	1,5385	3,0770
Cuangare	<i>Otoba gracilipes</i>	34.681	22.543	1,5384	3,0768

ARTÍCULO DÉCIMO. El permisionario presentará informes anuales a CORPONARIÑO sobre el manejo del bosque, investigación, aprovechamiento y movilización de los productos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El permisionario, deberá llevar el Libro de Operaciones en el cual registren las estadísticas de aprovechamiento y movilización de los productos.

PARÁGRAFO. - El libro de operaciones al que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante CORPONARIÑO, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Cualquier modificación a realizarse en los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Forestal, en el cronograma de corta anual, forma de aprovechamiento y movilización de volúmenes de madera diferentes a los programados en el PMF, debe ser presentado con antelación a CORPONARIÑO para revisar su idoneidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La solicitud de autorización de la siguiente unidad de corta anual solo podrá efectuarse tres meses antes de finalizar la vigencia de la resolución autorizada, con la finalidad de realizar las dos visitas de control y monitoreo, que permitan verificar si se presenta una adecuada regeneración natural del bosque natural aprovechado y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del Autorizado.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO – De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – NOTIFÍQUESE al Señor **MIGUEL ABAD BONILLA CACIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.267.676 expedida en Palmira (V), o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. - La presente rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto,

11 2 NOV 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUÍÑONES
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: Diana P. 
Profesional Universitaria
Revisó: Cristian Ceballos
Contratista Dirección General
Aprobó: Cristhian L.
Jefe Oficina Jurídica